Año de 1887. Lunes 8 de Agosto. Núm. 95

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Diputados provinciales por consecuencia de la solicitud de siete de los declarados suspensos, pidiendo se les alce la suspensión impuesta por Real orden de 14 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes, fueron suspendidos interinamente en el ejercicio de sus cargos, por su falta de asistencia á las sesiones, los Diputatados provinciales de Canarias D. Eduardo Dominguez Alfonso, D. José Pineda Morales, D. Manuel Alvarez Shanahau, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, don Agustín Rodríguez Pérez, don Agustin Espinosa Estrada, don Santiago León Molina, D. Juan García Lugo, D. Manuel Massiéu Rodríguez, D. Domingo Cáceres Habana y D. Gabriel Lorenzo Calero.

El Gobernador, cumpliendo lo que se le mandó en nombre de S. M., transmitió á los interesados la Real orden de suspensión interina, para que, conforme á la regla primera del art. 138 de la ley Provincial, pudieran exponer sus descargos.

Siete solamente, D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago de León Molina, D. Juan García Lugo, D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Manuel Massiéu Rodríguez y D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, han utilizado este derecho, y las esculpaciones de los seis primeros se reducen á impugnar la legalidad de la convocatoria hecha para la sesión que se debía celebrar en 9 de Marzo de de este año, y afirmar que motivos de salud, debidamente justificados por medio de certificaciones facultativas que presentaron en tiempo oportuno, les impidieron concurrir así al expresado llamamiento, como al segundo que hizo el Gobernador para el día 1.° de Abril.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza excusa sus faltas diciendo que la grave enfermedad que desde 15 de Febrero venía padeciendo un individuo de su familia, quien, como se comprueba en la certificación que aparece unida al expediente, falleció en 12 de Abril, le obligó á permanecer constantemente en Las Palmas, que es el punto de su residencia.

Al emitir la Sección sus informes de 15 y 19 de Abril, que produjeron la mencionada Real orden de 14 de Mayo se ocupó con tal extensión de lo acaecido con motivo de las expresadas convocatorias y del proceder de los 11 Diputados que con su falta de asistencia impidieron el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero, en cuya virtud se debía reunir la Diputación para constituirse definitivamente, que cree innecesario reproducir aquí los razonamientos que entonces tuvo la honra de exponer, ó aducir otros nuevos para poner de relieve la censurable conducta de los interesados en el expediente y los perjuicios que por efecto de ella se originaron á la administración de la provincia.

Reconocida en la Real orden de 14 de Mayo la legalidad de la convocatoria hecha para el 9 de Marzo, no es posible tomar en consideración los argumentos que contra aquélla se formulan, y lo propio acontece con las afirmaciones de seis de los recurrentes respecto á la certeza de las dolencias que les aquejaban en las dos épocas á que se refieren las convocatorias, puesto que ni los documentos autorizados por diferentes médicos que presentaron en Marzo y Abril, ni las explicaciones de ahora, son bastantes para borrar del ánimo el íntimo convencimiento que se adquiere con la lectura del expediente de que otra razón que la de hallarse físicamente imposibilitados fué la que motivó que, faltando á los deberes que sus cargos les imponen, no asistieren á las sesiones.

Si la Sección no estuviese bien persuadida de esto desde que emitió los dictámenes de que queda hecho mérito, habría de convencerse despues de leer las exculpaciones de alguno de los recurrentes, que alegan que su presencia en la capital de la provincia no hubiera puesto término al conflicto, una vez que de público se decía que la Diputación no llegaría á reunirse.

Es evidente, pues, que en la Real orden de 14 de Mayo se interpretaron fielmente las causas de no haberse reunido la Diputación provincial, y, por tanto, que no existen méritos para modificarla respecto al correctivo impuesto á los Diputados, porque no se pueden considerar fundadas las razones que alegan los seis que sostienen que estaban enfermos, ni bastante la que aduce D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, puesto que las causas por las que se pueden eximir los Diputados de la obligación de concurrir á las sesiones han de ser puramente personales, y porque debe entenderse que los cuatro Diputados que no han hecho uso del derecho que les otorga la regla 1.ª del art. 138, reconocen la imposibilidad de justificar su conducta y se aquietan con la corrección que se les impuso.

Por lo expuesto cree la Sección que procede suspender definitivamente en el ejercicio de sus cargos á los once Diputados que se mencionan al principio de este informe.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real ordén lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

Desde 1.° de Agosto próximo cesará V. S. de enviar á esta Dirección general el parte diario que venía remitiendo por virtud de la circular de 24 de Noviembre de 1886, sustituyéndole con el impreso que en paquete separado recibirá V. S. en número de 408 ejemplares, que le han de ser necesarios para más de seis meses al respecto de dos cada día.

Este impreso deberá llenarse por duplicado, remitiendo uno á este Centro y quedando el otro en la Sección de Seguridad y Vigilancia de ese Gobierno, para formar con él un libro, á cuyo

fin está ya preparada la margen que ha de servir para su encuadernación.

Como la exactitud de las noticias; la minuciosidad de los hechos por insignificantes que parezcan, y la manera, en fin, de llenar todas las casillas, ha de ser la base para formar en esta Dirección, no solamente un libro exactamente igual al que debe quedar en ese Gobierno, sino que ha de formarse de él el registro de detenidos por toda clase de delitos y faltas y su clasificación, y además ha de servir para adjudicar los servicios prestados por todos y cada uno de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, Guardia civil, Guardia municipal y los diferentas agentes auxiliares, encarezco á V. S. que, por cuantos medios le sugiera su celo, excite el de todos los Alcaldes y demás agentes dependientes de su Autoridad en el cumplimiento de tan importante servicio, para que, por ningún concepto ni bajo pretexto alguno, dejen de dar á V. S. parte diario y detallado de cuantos sucesos tengan noticia, sin tomar en cuenta para nada la insignificancia del hecho ó accidente, ni dejen de hacerlo tampoco por creer que la noticia pueda llegar á V. S. con retraso, ya por la distancia á que se hallen de la capital ú otra causa análoga, toda vez que, consignándola V. S. en el parte correspondiente al día en que la reciba, ha de surtir en este Centro los efectos estadísticos para que estos datos son pedidos.

Tampoco dejará V. S. de enviar el impreso por falta de hechos ó accidentes ocurridos en esa provincia, pues en este caso deberá hacerlo con solo la fecha del día y las palabras "Sin novedad.„

Esto no ha de relevar á V. S. de dar cuenta á esta Dirección por telégrafo de todos los asuntos, sucesos ó accidentes que revistan caracter de gravedad ó importancia, sin perjuicio también de consignarlo por escrito en el impreso correspondiente,„

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia lo mismo que el modelo impreso al que se hace referencia en la circular trascrita, para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de esta provincia, cumplan extrictamente el servicio de que se trata, sin demora ni omisión alguna desde el 1.° de Agosto próximo venidero, sujetándose en un todo al referido modelo y expresando en la comunicación con que lo remitan las demás circunstancias que puedan llamar la atención y que no tengan cabida en el, en la inteligencia de que cualquiera falta por insignificante que parezca y de la cual dejasen de dar conocimiento con toda puntualidad á este Gobierno en cumplimiento al servicio que se interesa, la castigaré con todo el rigor de la ley.

Los días en que no ocurran sucesos dignos de mención, se omitirá dar el parte de que se trata. Del recibo de esta circular y de quedar enterados dichos funcionarios, se servirá participarlo á este Gobierno á vuelta de correo.

Segovia 28 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

PROVINCIA DE .... PUEBLO DE ....

ESTADO de los hechos que han ocurrido en este pueblo en el día de la fecha, con expresión de los servicios que han prestado los diferentes Agentes de la Autoridad y Cuerpos auxiliares que en ellos han intervenido.

Número de orden.	HECHO.	FECHA EN QUE TUVO LUGAR. Día	Hora.	Sitio.	NOMBRES apellidos y apodos de los presuntos reos que han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza	Vecindad.	Residencia.	NOMBRE de las Autoridades ó Agentes que intervinieron.	NOMBRES apellidos y apodos de los presuntos reos que no han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	OBSERVACIONES.

NOTAS. 1.ª En los suicidios se expresará, en la casilla de *Observaciones* la clase de arma ó el medio empleado para efectuarlo, los móviles que hayan motivado el suicidio, y cuantas noticias hayan podido adquirirse.
2.ª En los accidentes se expresará también cómo tuvieron lugar, la clase de auxilios que se prestaron y por quién.
3.ª En los incendios se expresará si fueron ó no intencionales, y también los auxilios prestados y por quién.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 16.

El Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas participa á este Gobierno, que en la madrugada del día 1.° del actual, desaparecieron de las huertas de aquella jurisdicción, dos caballerías menores de la pertenencia de Domingo Heras Arandilla, de las señas que se expresan á continuación:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 4 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.

Un pollino de seis años, almendrado, cortada la punta de la cola, pelo castaño, herrado de las manos.

Una bucha de tres años, pelo negro, un poco bragada por la tripa y desherrada de las cuatro extremidades, está abocada á parir.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 17.

El Alcalde de Fuentemilanos participa á este Gobierno que en la noche del día 2 del actual desaparecieron del término Matamanzano, jurisdicción de dicho pueblo, dos caballerías de la pertenencia de Francisco del Pozo Gacimartín, de aquella vecindad, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y en caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 4 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, edad cerrada y seis cuartas y media de alzada, con un lunarcito blanco en la frente, paticalzada de la extremidad izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo, también rojo, algo más alzada que la anterior, edad cerrada, paticalzado de una extremidad, ignorándose cual es.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

		Pesetas. Cts.
Capítulos.	1.°—Administración provincial	»
	2.°—Servicios generales	200
	3.°—Obras obligatorias	»
	4.°—Cargas	»
	5.°—Instrucción pública	»
	6.°—Beneficencia	8969'61
	7.°—Corrección pública	»
	8.°—Imprevistos	»
	9.°—Nuevos establecimientos	»
	10.—Carreteras	»
	11.—Obras diversas	»
	12.—Otros gastos	»
	13.—Resultas	»
	14.—Ampliación	»
	15.—Movimiento de fondos ó suplementos	»
	16.—Devoluciones	»
	TOTAL	9169'61

Segovia 1.° de Agosto de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Agosto 1.°—Aprobada.—El Vicepresidente, González.—Cáceres, Secretario.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta* núm. 192, correspondiente al día 11 de Julio próximo pasado, se halla inserta una Real orden fecha 28 de Abril último, dictada con motivo de unas solicitudes presentadas en el Ministerio de Hacienda por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid, cuya parte dispositiva se inserta á continuación.

1.° Que la instancia de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta Córte en solicitud de rebaja de la cuota que las tarifas señalan actualmente á los mismos y creación de un epígrafe para las Agencias públicas, se tenga presente para resolver cuando llegue el caso de verificar la reforma de las tarifas, durante cuyo plazo podrá estudiarse el asunto con el debido detenimiento.

2.° Que se recomiende á todos los Ministerios la necesidad de que, tanto por las dependencias centrales como por las provinciales, se cumplan estrictamente las prescripciones de las Reales órdenes de 23 de Abril de 1877 y 29 de Noviembre de 1883, impidiendo el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios á todo el que no acredite hallarse inscrito en la matrícula de la contribución industrial, lo cual debe justificarse con el recibo de pago al trimestre corriente, que no podrá sustituirse con el duplicado de la declaración de alta del interesado, excepto en el único caso de haber comenzado éste el ejercicio de la profesión antes del vencimiento del trimestre; pero llegado que sea, no podrá utilizarse el documento referido.

3.° Que se prevenga á todas las Administraciones que obliguen á la Recaudación á últimar los expedientes de apremio respectivos á los Agentes de Negocios hasta la declaración de fallidos si procede, cuidando de cumplir por su parte lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre contribución industrial, impidiendo á los que se hallen en este caso el ejercicio de la profesión, pues de lo contrario habrá de aplicarse al funcionario que la tolerara el precepto contenido en el párrafo sexto, art. 109 del mismo.

4.° Que al solicitar la baja de matrícula los Agentes de que se trata, acompañen á la declaración el duplicado de la alta, el cual se unirá al expediente, inutilizándole por medio de la oportuna nota, cuyo procedimiento se hará extensivo á los que ejerzan cualquiera otra profesión de las comprendidas en las tarifas.

5.° Que se desestime la pretensión de dicha Junta en lo que se refiere á prohibir á los pagadores de clases pasivas y demás funcionarios que determina la Real orden de 27 de Marzo de 1884, el desempeño ó el cargo de apoderados ó habilitados de las mismas, por no haber méritos para ello; entendiéndose que dicha autorización no les faculta para ocuparse en gestionar la clasificación, rehabilitación ó pago de pensiones á las referidas clases, porque en este caso serían verdaderos Agentes de Negocios, para lo cual están incapacitados.

6.° Que los particulares matriculados como apoderados ó habilitados de clases pasivas, deben limitarse al desempeño de este cargo, ó sea al percibo de haberes, prévios los requisitos necesarios al efecto; pues para ocuparse de cualquiera otro asunto relacionado con dichas clases, necesitan satisfacer la cuota de Agentes de Negocios, acreditándolo en la forma antes expresada, sin cuyo pago las oficinas no deben permitirles que intervengan en los mismos, evitando así la responsabilidad que en otro caso habría de exigírseles, de conformidad con el art. 109, ya expresado.

Y 7.° Que el mejor servicio que puede prestar dicha Junta es denunciar concretamente los abusos que se cometan respecto al particular de que se trata, para que se corrijan en la forma reglamentaria, auxiliando de este modo la acción administrativa y recabando las ventajas consiguientes para el gremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de su conocimiento por las personas á quienes alcance sus efectos.

Segovia 6 de Agosto de 1887.—José Martínez Tristán.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los dias y por los Recaudadores que á continuación se expresan:

PARTIDO DE CUELLAR.

Cobrador, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, 17, 18, 19 Agosto.
Aguilafuente, 20, 21, 22, 23 idem.
Zarzuela del Pinar, 24, 25, 26.
Lastras de Cuellar, 27, 28, 29.
Ontalvilla, 31 Agosto, 1.°, 2, 3 Setiembre.
Cozuelos de Fuentidueña, 4, 5, 6.

Cobrador, D. Jacobo Avellon.

Fuentepelayo, 17, 18, 19, 20 Agosto
Navalmanzano, 21, 22 23 id.
Pinarejos, 24, 25, 26.
Sanchonuño, 28, 29, 30.
Chatun, 31 Agosto, 1.°, 2 Setiembre.
Gomezserracin, 3, 4, 5.

Cobrador, D. Santos Gutierrez.

Samboal, 17, 18, 19 Agosto.
San Martin y Mudrian, 20, 21, 22 idem.
Fuente el Olmo de Iscar, 23, 24.
Villaverde de Iscar, 25, 26, 27.
Narros, 28, 29, 30.
Arroyo de Cuellar, 31 Agosto, 1.°, 2 Setiembre.

Cobrador, D. Andrés Zapico.

Cuevas de Provanco, 17, 18, 19 Agosto.
Valtiendas, 20, 21, 22 id.
Fuentesoto, 23, 24, 25.
Sacramenia, 26, 27, 28.
Laguna de Contreras, 29, 30, 31.
Aldeasoña, 3, 4, 5 Setiembre.
Membibre, 6, 7.
Vegafría, 8, 9, 10.
Olombrada, 11, 12, 13.

Cobrador, D. Silverio Velasco.

Torreadrada, 17, 18, 19 Agosto.
Castro de Fuentidueña, 20, 21 id.
Cobos de Fuentidueña, 22, 23.
San Miguel de Bernuy, 24, 25.
Fuente el Olmo Fuent.ª 26, 27, 28.
Torrecilla del Pinar, 29, 30, 31.
Fuentepiñel, 3, 4, 5 Setiembre.
Fuentidueña, 6, 7.
Calabazas, 8, 9, 10.
Fuentesauco, 11, 12, 13.

Cobrador, D. Juan Ruiz.

Fresneda de Cuellar, 17, 18, 19 Agosto.
Remondo, 20, 21 id.
Mata de Cuellar, 22, 23, 24.
S. Cristóbal de Cuellar, 25, 26, 27
Frumales, 28, 29, 30.
Moraleja de Cuellar, 2, 3, 4 Setiembre.
Fuentes de Cuéllar, 5, 6, 7.
Lovingos, 8, 9, 10.
Dehesa Mayor, 11, 12, 13.

La villa de Cuellar del 20 al 27 de Agosto en la Agencia.

PARTIDO DE RIAZA.

Cobrador, D. Higinio Gonzalez.

Pradales, 17, 18, 19 Agosto.
Aldeanueva de la Serrez.ª, 20, 21 22 id.
Onrubia, 23, 24, 25.
Villaverde de Montejo, 26, 27, 28.
Valdevacas de Montejo, 29, 30.
Moral, 31, Agosto, 1.°, 2 Setiembre.

Cobrador, D. Liborio Gonzalez.

Linares, 17, 18 Agosto.
Maderuelo, 19, 20, 21 id.
Valdevarnés, 22, 23, 24.
Fuentemizarra, 25, 26, 27.
Cedillo de la Torre, 28, 29, 30.
Cilleruelo de San Mamés, 31 Agosto 1.°, 2 Setiembre.
Campo de San Pedro, 3, 4, 5.
Alconada, 6, 7.

Cobrador, D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, 17, 18 Agosto.
Sequera de Fresno, 19, 20, 21 id.
Riahuelas, 22, 23, 24.
Riaguas de San Bartolomé, 25, 26, 27.
Cascajares, 28, 29, 30.
Pajares de Fresno, 31 Agosto, 1.° Setiembre.
Fresno de Cantespino, 2, 3, 4.

Cobrador, D. Rosendo Díaz.

Ribota, 17, 18 Agosto.
Valvieja, 19, 20.
Aillon, 21, 22, 23.

Cobrador, D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, 17, 18, 19 Agosto.
Santibañez de Aillon, 20, 21, 22 id.
Estebanvela, 23, 24, 25.
Negredo, 26, 27, 28.
Madriguera, 29, 30, 31.
Villacorta, 1.°, 2, 3 Setiembre.
Muyo, 4, 5.
Becerril, 6, 7.

La villa de Riaza del 20 al 26 de Agosto en la Agencia.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Cobrador, D. Romualdo Gozalo, y en su representación D. Máximo Martin.

Martin Muñoz de las Posadas, 17, 18, 19 Agosto.
Rapariegos, 20, 21, 22 id.
Juarros de Voltoya, 23, 24.
Aldehuela del Codonal, 25, 26.
Aldean.ª del Codonal, 27, 28, 29.
Aragoneses, 30, 31.
Tabladillo, 1.°, 2 Setiembre.
Ochando, 3, 4, 5.

Cobrador, D. Hilario Gonzalez.

Villagonzalo, 17, 18, 19 Agosto.
Coca, 20, 21, 22.
Nava de la Asuncion, 23, 24, 25, 26.
Marazoleja, 27, 28, 29.
Marazuela, 30, 31 Agosto, 1.° Setiembre.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.

Montuenga, 17, 18, 19 Agosto.
Codorniz, 20, 21, 22 id.
Melque, 23, 24, 25.
Nieva, 26, 27, 28.
Santa María de Nieva, 29, 30, 31.

Cobrador, D. Manuel Bernabé.

Bernardos, 17, 18, 19 Agosto.
Domingo García, 20, 21, 22 id.
Ortigosa de Pestaño, 23, 24, 25.
Paradinas, 26, 27, 28.
Pinilla Ambroz, 29, 30, 31.
Miguel Ibañez, 1.°, 2, 3 Setiembre.
Armuña, 4, 5, 6 id.

Cobrador, D. Pablo Yuste.

Miguelañez, 17, 18, 19 Agosto.

Villoslada, 20, 21, 22 id.
Sangarcía, 23, 24, 25.
Lastras del Pozo, 26, 27.
Monterrubio, 29, 30.
Ituero, 31 Agosto, 1.° Setiembre.

Cobrador, D. Nicolás Bravo.

Etreros, 17, 18, 19 Agosto.
Gemenuño, 20, 21, 22 id.
Laguna Rodrigo, 23, 24.
Balisa, 25, 26, 27.
Hoyuelos, 28, 29, 30.
Muñopedro, 1.°, 2, 3 Setiembre.
Cobos de Segovia, 4, 5, 6 id.

Cobrador, D. Hilario Sancho.

Moraleja de Coca, 17, 18, 19 Agosto.
Bernuy de Coca, 20, 21, 22 id.
Ciruelos de Coca, 23, 24, 25.
Villeguillo, 26, 27, 28.
Fuente de Santa Cruz, 29, 30, 31.
Martin Muñoz de la Dehesa, 1.°, 2, 3 Setiembre.
Donhierro, 4, 5 id.
Montejo de Arévalo, 6, 7, 8.
Tolocirio, 9, 10.
San Cristóbal de la Vega, 11, 12, 13.

—

PARTIDO DE SEGOVIA.

Cobrador, D. Dionisio Gil.

Valseca, 17, 18, 19 Agosto.
Encinillas, 20, 21 id.
Roda, 22, 23, 24.
Huertos, 25, 26.
Ontanares, 27, 28.
Madrona, 30, 31 Agosto, 1.° Setiembre.
Fuentemilanos, 2, 3 id.
Abades, 4, 5, 6.
Valverde, 9, 10, 11.

Cobrador, D. Victorio Gozalo.

Garcillán, 17, 18, 19 Agosto.
Martin Miguel, 20, 21, 22 id.
Juarros de Riomoros, 23, 24.
Anaya, 25, 26.
Añe, 27, 28.
Carbonero de Ahusin, 29, 30.
Yanguas, 31 Agosto, 1.° Setiembre.
Tabanera la Luenga, 2, 3 id.

Cobrador, D. Lucas García.

San Ildefonso, 17, 18, 19 Agosto.
Palazuelos, 20, 21 id.
Trescasas, 22, 23.
Terrecaballeros, 24, 25, 26.
Sotosalvos, 28, 29.
Pelayos, 30, 31.
Collado Hermoso, 1.°, 2 Setiembre.
Salceda, 3, 4 id.
Santiuste de Pedraza, 5, 6, 7.

Cobrador, D. Manuel Moreno.

Cubillo, 17, 18, 19 Agosto.
Veganzones, 20, 21, 22, 23 id.
Muñoveros, 24, 25, 26.
Caballar, 27, 28, 29.
Valdevacas y Guijar, 30, 31 Agosto, 1.° Setiembre.
Otones, 2, 3 id.

Cobrador, D. José Moreno.

Mozoncillo, 17, 18, 19, 20 Agosto.
Escarabajosa de Cabezas, 21, 22, 23 id.
Cantimpalos, 24, 25, 26.
Escobar, 27, 28, 29.
Bernuy de Porreros, 30, 31.
Sauquillo de Cabezas, 1.°, 2, 3 Setiembre,

Cobrador, D. Bonifacio Bermejo.

Adrada de Pirón, 17, 18 Agosto.
Losana, 19, 20 id.
Torreiglesias, 21, 22, 23.
Cuesta, 24, 25, 26.
Santo Domingo de Pirón, 27, 28.
Basardilla, 29, 30.
Brieva, 1.°, 2 Setiembre.
Higuera, 3, 4.
Espirdo, 5, 6.
Zamarramala, 7, 8, 9, 10.

—

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsancho, 22, 23 Agosto.
Sebúlcor, 24, 25 id.
Navalilla, 17, 18.
Fuenterrebollo, 19, 20, 21.
Puebla de Pedraza, 26, 27.
Rebollo, 28, 29.
Cantalejo, 30, 31 Agosto, 1.°, 2 Setiembre.

Cobrador, D. Martin García.

Navares de las Cuevas, 31 Agosto, 1.° Setiembre.
Castroserracin, 29, 30 Agosto.
Castrogimeno, 27, 28 id.
Carrascal del Rio, 17, 18, 19.
Valle de Tabladillo, 20, 21, 22.
Hinojosas, 23, 24.
Villaseca, 25, 26.
Castrillo de Sepúlveda, 2, 3 Setiembre.
Villar de Sobrepeña, 4, 5 id,

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Santa Marta, 26, 27, 28 Agosto.
Ventosilla, 29, 30 id.
Prádena, 31 Agosto, 1.°, 2 Setiembre.
Casla, 3, 4, 5.
Sigueruelo, 6, 7.
Siguero, 9, 10, 11.
Santo Tomé del Puerto, 23, 24, 25 Agosto.
Cerezo de Arriba, 17, 18, 19.
Cerezo de Abajo, 20, 21, 22.

Cobrador, D. José Sanz Lagarto.

Perorrubio, 17, 18, 19 Agosto.
Duruelo, 20, 21 id.
Duratón, 22, 23.
Castillejo de Mesleón, 24, 25.
Turrubuelo, 26, 27, 28.
Barbolla, 29, 30, 31.
Aldeonte, 1.°, 2 Setiembre.
Sotillo 3, 4 id.
Boceguillas, 5, 6, 7.

Cobrador, D. Pedro Blanco.

Matabuena, 17, 18 Agosto.
Gallegos, 19, 20 id.
Aldealengua de Pedraza, 21, 22 23.
Navafría, 24, 25, 26.
Orejana, 27, 28.
Pedraza, 29, 30, 31.
Arahuetes, 1.°, 2 Setiembre.
Arevalillo, 3, 4 id.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Condado de Castilnovo, 17, 18, 19 Agosto.
Matilla, 20, 21, 22 id.
Valleruela de Sepúlveda, 23, 24, 25.
Castroserna de Abajo, 26, 27.
Valleruela de Pedraza, 28, 29.
San Pedro de Gaillos, 30, 31.
Adealcorbo, 1.°, 2 Setiembre.
Valdesimonte, 3, 4.

Cobrador, D. Demetrio Casado.

Bercimuel, 17, 18 Agosto.
Pajarejos, 19, 20 id.
Grajera, 21, 22.
Encinas, 23, 24.
Navares de Ayuso, 25, 26, 27.
Navares de Enmedio, 28, 29, 30.
Urueñas, 31 Agosto, 1.°, 2 Setiembre.
La villa de Sepúlveda, á carg de D. José María Zorrilla, del 17 al 21 de Agosto en la Agencia.

Pueblos á cuyos Ayuntamientos se halla encomendada la cobranza ínterin se proveen las plazas de Recaudadores, y días en que esta ha de tener lugar.

Zarzuela del Monte, 17, 18, 19 Agosto.
Otero de Herreros, 17, 18, 19 id.
Valdeprados, 20, 21.
Vegas de Matute, 22, 23, 24.
Navas de San Antonio, 25, 26, 27.
Espinar, 28, 29, 30, 31.
Ortigosa del Monte, 1.°, 2 Setiembre.
La Losa, 3, 4.
Revenga, 5, 6.
Ontoria, 10, 11, 12.

Notas de la Sección de Contribuciones.

1.ª Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que se satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 6 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Tomás León.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección, de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia y de conformidad á lo que se dispone en el párrafo 1.° del art. 14 de la Instrucción de 20 Mayo de 1884, ha acordado que desde el día 17 del corriente al 6 de Setiembre próximo, se haga á domicilio en esta Capital la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico por el Agente nombrado para la misma, D. Bonifacio Bermejo.

Segovia 6 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Tomás León.

Juzgado de primera instancia del Distrito de la Latina de Madrid.

D. Juan García Inés, Licenciado en jurisprudencia y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia de D Clemente Sanchez Arjona contra D. Javier Girón y Aragón consta el edicto que copiado á la letra dice así:

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día veinte del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido contra D. Javier Girón de Aragón, Marqués de Ahumada, se saca á subasta pública, una casa, parte de la manzana de la Fábrica de cristal vieja en el pueblo de San Ildefonso, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, sita en la travesía del Horno, número uno y en la calle del mismo nombre, con el cuatro; mide de una estensión de 6.272 pies superficiales, equivalentes á 460 metros cuadrados; linda por Norte, patio y Conde de Puñonrostro; Sur, travesía del Horno; Este, casa del Patrimonio, número tres, y Oeste, Calle del Horno; bajo el tipo de 35.000 pesetas.

CONDICIONES.

1.ª La subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Agosto próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de la ciudad de Segovia.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Para tomar parte en ella es preciso consignar en la mesa del Juzgado ó haberlo consignado en la Caja general de Depósitos el importe del diez por ciento del referido tipo de la subasta.

4.ª Los títulos de propiedad quedan en la Escribanía del actuario á disposición de los licitadores que quieran examinarlos.

Madrid veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—V.° B.°: Federico Monzalve.—El Escribano, Ante mí, Juan García Inés.

Se vende una casa en esta Ciudad, calle de Escuderos, núm. 20, y una heredad de tierras en término de Perogordo; del precio y condiciones enterará D. Feliciano Llovet Castelo, en Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.